

SENTENCIA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a **dieciocho de febrero** de dos mil **diecinueve**.

V I S T O S, para dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del expediente número **2322/2008** que en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA** promovió el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado . . . , en contra de . . . , la que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. La parte actora, por conducto de su abogada patrono la Licenciada . . . , por escrito de fecha *quince de enero de dos mil diecinueve*, y que obra agregado a fojas **doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y seis** de los autos, presentó su Planilla de liquidación, reclamando la cantidad total de **VEINTICUATRO MIL DIECIOCHO PESOS TREINTA CENTAVOS**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios, a la que se le dio el trámite previsto por el artículo **414** del Código de Procedimientos Civiles, ordenándose la vista a la parte demandada mediante proveído de fecha *dieciocho de enero de dos mil diecinueve* y atento a que la parte demandada no hizo manifestación alguna con la vista ordenada, por proveído de *esta misma fecha*, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo citado en el párrafo que antecede, la Planilla de Liquidación tiene por objeto determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron

obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar los detalles relativos a las condenas que no pudieron cuantificarse y que son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución.

Así mismo, si bien es cierto que de las constancias que integran el juicio natural, se advierte que no hubo oposición al Incidente de Liquidación exhibido por la actora, esa sola circunstancia es insuficiente para decretar la ejecución por la cantidad que importe la liquidación en razón de que el juzgador está obligado a analizar los elementos de la acción incidental, independientemente de que exista o no oposición a la planilla correspondiente para poder establecer la procedencia o improcedencia de la misma.

II. En ese contexto del análisis de las actuaciones que obran agregadas en autos las cuales tienen pleno valor en términos del artículo **341** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acredita que en fecha *veinticinco de mayo de dos mil diez*, se exhibió convenio judicial, mismo que fue aprobado y elevado a categoría de cosa juzgada en fecha *veintidós de noviembre de dos mil diez* y que obra agregado a fojas *ciento uno a ciento siete* de los autos, en cuya declaración **II inciso d) punto 1, 2 y 3**, la parte demandada reconoció el adeudo de **ciento tres punto cuatro mil setecientos cincuenta** veces salario mínimo mensual para el Distrito Federal por concepto de saldo insoluto del crédito, de **diez punto siete mil ciento setenta** veces salario mínimo mensual para el Distrito Federal por concepto de intereses ordinarios,

y de **uno punto cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos** veces salario mínimo mensual para el Distrito Federal por concepto intereses moratorios.

Mediante sentencia interlocutoria del *veinte de septiembre de dos mil doce*, visible a fojas de la ciento cincuenta y ocho a la ciento sesenta del sumario, se liquidó la suerte principal e intereses ordinarios y moratorios generados hasta el dieciséis de agosto de dos mil doce.

Mediante sentencia interlocutoria del *cuatro de mayo de dos mil dieciocho*, visible a fojas doscientos siete y doscientos ocho del sumario, se regularon los intereses ordinarios y moratorios generados hasta el uno de marzo de dos mil dieciocho.

III. Ahora bien, el actor reclama en su planilla de liquidación la cantidad de **NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS VEINTE CENTAVOS**, por concepto de intereses ordinarios, por el periodo comprendido *del dos de marzo de dos mil dieciocho al primero de enero de dos mil diecinueve*, cantidad que es de aprobarse, en virtud de que se obtiene de multiplicar la suerte principal por el **cinco punto setenta por ciento anual**, de lo que se obtienen **ONCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS OCHENTA Y SEIS CENTAVOS** anuales, ó, **NOVECIENTOS TREINTA UN PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS** mensuales, que a su vez multiplicados por diez meses transcurridos durante el periodo que se calcula, resulta la cantidad reclamada por la parte actora.

Reclama la cantidad de **CATORCE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS DIEZ CENTAVOS**,

por concepto de intereses moratorios, por el periodo comprendido del *dos de marzo de dos mil dieciocho* al *primero de enero de dos mil diecinueve*, cantidad que es de aprobarse, en virtud de que se obtiene de multiplicar la suerte principal por el **nueve por ciento anual**, de lo que se obtienen **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS NUEVE CENTAVOS** anuales, ó, **MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CINCUENTA CENTAVOS** mensuales, que a su vez multiplicados por diez meses transcurridos durante el periodo que se calcula, resulta la cantidad reclamada por la parte actora.

IV. Por consecuencia se declara que procedió la vía Incidental y se aprueba la planilla de liquidación presentada por la apoderada legal de la parte actora, Licenciada . . . , en la cantidad total de **VEINTICUATRO MIL DIECIOCHO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS**, de los cuales **NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE VEINTE CENTAVOS** por concepto de intereses ordinarios, por el periodo comprendido del *dos de marzo de dos mil dieciocho* al *uno de enero de dos mil diecinueve*, y, **CATORCE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS DIEZ CENTAVOS** por concepto de intereses moratorios, por el periodo comprendido del *dos de marzo de dos mil dieciocho* al *uno de enero de dos mil diecinueve*.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos **79** fracción **III, 82, 83, 84, 85, 414** y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se declara que procedió la vía Incidental.

SEGUNDO. Se aprueba la planilla de liquidación presentada por la apoderada legal de la parte actora, Licenciada . . . , en la cantidad total de **VEINTICUATRO MIL DIECIOCHO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS**, de los cuales **NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE VEINTE CENTAVOS** por concepto de intereses ordinarios, por el periodo comprendido del *dos de marzo de dos mil dieciocho* al *uno de enero de dos mil diecinueve*, y, **CATORCE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS DIEZ CENTAVOS** por concepto de intereses moratorios, por el periodo comprendido del *dos de marzo de dos mil dieciocho* al *uno de enero de dos mil diecinueve*.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, Interlocutoriamente lo resolvió y firma la Juez Sexto de lo Civil y de Hacienda de esta Capital, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Penélope Yuriana Trazo Ortiz** que autoriza y da fe. Doy fe.

Licenciada **VERÓNICA PADILLA GARCÍA**

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado

**Licenciada PENÉLOPE YURIANA
ERAZO ORTIZ.**

Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado
Sexto de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en lista
de acuerdos con fecha **diecinueve de febrero de
dos mil diecinueve**. Conste.

L'SYCHE*